

# EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA

Se trata de un régimen voluntario para los sujetos pasivos que cumplan determinados requisitos y en el que el empresario retrasa el ingreso de IVA hasta el momento del cobro, total o parcial, a sus clientes; con la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en el que se ha efectuado. Para el año 2014, la opción por el régimen especial del criterio se extenderá hasta el 31 de marzo de 2014, surtiendo efecto en el primer período de liquidación que se inicie con posterioridad a la fecha en que se haya ejercitado la misma (a partir del 1 de abril de 2014).

## Marco

- El volumen de operaciones no supere los 2 millones o la parte proporcional en el caso de haber iniciado la actividad a lo largo del ejercicio (si empezó el 01-07 el límite es 1 millón).
- Que no tenga cobros en efectivo, de un solo cliente, superiores a 100.000 € en un año natural.
- La opción de acogerse al régimen debe hacerse en la declaración del inicio de la actividad o en el mes de diciembre del año anterior, prorrogándose automáticamente mientras cumpla las condiciones. No hay un periodo mínimo, por lo que se puede renunciar al ejercicio siguiente.
- La opción se debe aplicar a todas las operaciones realizadas, estando solo excluidas las que la ley marca, entre otras los regímenes especiales de IVA: simplificado; agricultura, ganadería y pesca; recargo de equivalencia, inversión de sujeto pasivo, etc.

## Contenido

- El devengo se produce en el momento del cobro, total o parcial, y por los importes percibidos, no según la fecha de la factura.
- En todo caso la fecha máxima de devengo no puede ser superior a 31 de diciembre del año inmediatamente siguiente a la fecha de la factura, por lo que para una factura con fecha del 2014 la fecha de devengo máxima será 31-12-2015.

## Obligaciones Formales

- Para el empresario que se acogió:
  - Adicionalmente en el libro registro se incluirá, cuando se produzca, la fecha de cobro, importe cobrado y medio de cobro utilizado.
  - En las facturas se incluirá la mención "RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA".
- Para el empresario destinatario:
  - En el libro registro de facturas recibidas incluirá, cuando se produzca, la fecha de pago, importe pagado y medio de pago utilizado.

- Para ambos:
  - Las facturas se anotarán en el libro registro de facturas expedidas y recibidas como si no se les hubiera aplicado el régimen especial.
  - En el modelo 347 se incluirá por partida doble, por el total de la factura como si no se le hubiera aplicado el régimen especial y en el momento que se produzca el cobro o pago.